



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 III 2021

REFERENCIA No. 110014003049 **2019 00911 00**

De conformidad con lo manifestado en informe secretarial que precede, téngase en cuenta que la parte demandante, se pronunció frente a las excepciones que en su momento propuso por la parte ejecutada.

Así las cosas y continuando con el devenir del proceso, y disponiendo lo propio para su continuación, necesario se hace programar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal (Parágrafo, Art 372 *ibidem*). Para tal fin se fija la hora de las 2:30 PM, del día 27 del mes de AGOSTO del año 2021.

Por mandato expreso del referido canon 372, se DECRETAN, las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, y al momento de descorrer el traslado en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: En relación con la declaración de la parte demandante, solicitada por dicha interviniente, evitando no incurrir en un defecto procesal por "**exceso ritual manifiesto**", y en aplicación de los principios de debido proceso y prevalencia del derecho sustancial contemplados en los artículos 29 y 228 del Constitución Política, y pese que la ejecutada que actúa a *motu proprio* no solicitó la prueba de acuerdo a la naturaleza de la misma, esto es, como "**DECLARACIÓN DE PARTE**", el Juzgado la decretará, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones: El artículo 198 del C.G del P., indica quienes son los autorizados para solicitar el interrogatorio de parte, canon normativo que incorpora ordenar la citación de los extremos de la Litis, con la finalidad de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el litigio, obsérvese que tal y como lo menciona la doctrinante y docente

Adriana López¹: ***“el procedimiento judicial colombiano sufrió importantes cambios al pasar de un sistema esencialmente escrito a uno mixto con ponderación de la oralidad como lo es el proceso por audiencias. Lo anterior sin duda alguna también conllevó un cambio destacado en la regulación de los medios de prueba en concreto, para dar paso a la declaración de parte como un medio de prueba autónomo distinto de la confesión. (...) Y es precisamente la declaración de parte como medio de prueba autónomo, una de estas instituciones que por muchos años estuvo arraigada en la mente de abogados y jueces como prohibida y excluida. Dicha exclusión, se fundamentó en la máxima de que nadie puede hacer con su propio dicho prueba de lo que dice, y en el desconocimiento del valor probatorio o la fuerza de convicción al testimonio de parte favorable a ella misma, corta interpretación que cerceno los alcances de uno de los más útiles medios de prueba, pues nadie más llamado a conocer las intimidades de su caso que la parte misma”***, por lo que es del caso decretar la prueba como ***“declaración de parte”*** y no como se solicitó.

Así las cosas, acogiendo los anteriores lineamientos, es claro que el Código General del Proceso prescribe que a solicitud de parte, el juez puede decretar ***“la citación de las partes”***, al mismo extremo procesal, situación prohibida con el Código de Procedimiento Civil (derogado), pues éste solo atribuía esa posibilidad a las partes, pero respecto de su contraparte.

Desde esa perspectiva este Juzgador procede a concretar la prueba solicitada de la siguiente manera: Decrétese la **Declaración de Parte** de quien funge como representante legal de la entidad ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

2.- PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas al momento de haberse formulado excepciones de mérito, en lo que sea pertinente y conducente, incluyendo aquel anexo al que se denominó como *dictamen pericial* (Art 245 del C. G. del P.).

Respecto del **INTERROGATORIO DE PARTE** del representante legal de la entidad demandante, téngase en cuenta que el mismo ya ha sido decretado y será practicado en la fecha atrás mencionada, para tal fin se le concederá el uso de la palabra al togado representante con el fin de que surtan sus respectivos cuestionamientos.

Decrétese la **DECLARACIÓN DE PARTE** de los demandados el cual se surtirá junto con el interrogatorio decretado en este acápite.

¹ La declaración de parte como medio de prueba autónomo – La parte como testigo. Ponencia para el XXXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, en Memorias del Congreso, Ed. U Libre. (Código General del Proceso 2017. Pruebas, autor: Henan Fabio López Blanco, págs. 183 y s.s)

155

Se previene a los extremos procesales que en dicha audiencia que se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Así mismo que en razón a la emergencia sanitaria, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que de ser así, se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Igualmente que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>10</u> Hoy <u>21</u> <u>III</u> 2021 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA</p>
--